

y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químico”. Considerando que las obligaciones del sujeto de control deben ser concordantes con la medida a imponer en caso de su incumplimiento.

Que los sujetos de control deben dar cumplimiento a las obligaciones ya mencionadas de la Resolución 0001 de 2015 y que su incumplimiento configura unas fallas administrativas que dan origen a medidas como los llamados de atención, de acuerdo con el artículo 25 del mismo acto administrativo.

Que se hace necesario modificar el artículo 30 de la Resolución 0001 de 2015, de acuerdo con los acápites anteriores, y considerando que ante el incumplimiento de una obligación debe existir una medida efectiva, armonizando obligaciones con causales de inmovilización.

Que se hace necesario aclarar el artículo 16 de la Resolución 0001 de 2015, en cuanto a la remisión normativa que hace respecto de los sujetos de control, por un error ocurrido en la transcripción de la mencionada disposición.

Que de conformidad con la Sentencia C - 721 de 2015 de la Corte Constitucional, el principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa determina que la falta y la sanción deben resultar adecuadas a los fines de la norma.

Que de conformidad con los postulados sobre la proporcionalidad que ha establecido la Corte Constitucional se hace necesario modificar el artículo 26 de la Resolución 0001 de 2015, a efectos de definir y establecer la oportunidad de aplicación de la conminación, toda vez que se requiere especificar la duración de dicha medida.

Que, considerando que el Consejo Nacional de Estupefacientes en sesión del 28 de julio de 2022, aprobó la propuesta de modificar y aclarar los mencionados artículos de la Resolución 0001 de 2015, a fin armonizar el contenido de las obligaciones de los sujetos de control respecto de las causales de inmovilización y otorgar término a la aplicación de las medidas administrativas preventivas que garanticen su correcta ejecución buscando la preservación del principio de seguridad jurídica.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, fue publicada para observaciones de la ciudadanía la presente resolución, sin recibir comentario alguno.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

Artículo 1°. *Modificación.* Modificar el artículo 8° de la Resolución número 0001 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 8°. Componentes del control. El ejercicio del control de sustancias y productos químicos tiene dos componentes:

Componente administrativo: es el análisis técnico y jurídico de la información que permite evaluar de manera integral el manejo de las sustancias y productos químicos controlados.

Componente operativo: es la inspección física o virtual de las sustancias y productos químicos, así como de las instalaciones donde se realicen las actividades objeto de control, la verificación de registros que evidencien los movimientos de las sustancias y productos químicos controlados y la toma de muestras en caso de que se considere necesario.

Las inspecciones virtuales se realizarán de forma excepcional, previa evaluación del perfil de riesgo del sujeto de control y solicitud por parte de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes como autoridad competente a través del Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos, (SICOQ), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución número 0001 de 2015.

Durante la visita virtual, la Policía Nacional deberá diligenciar en el SICOQ, la información correspondiente a fin de generar el acta electrónica, que irá acompañada con los soportes adjuntos, y los sujetos de control deberán contar con conexión a internet desde un computador, tableta o teléfono inteligente en las instalaciones objeto de visita, con el fin de que pueda ser atendida de conformidad con lo normado en la Resolución número 0001 de 2015.

En el caso, en que durante la visita virtual se evidencien inconsistencias o se presuma el incumplimiento de obligaciones que generen la medida de inmovilización, la Policía Nacional en un término no mayor a tres (3) días hábiles deberá proceder a realizar visita de inspección física.

Artículo 2°. *Adición:* Adiciónese los numerales 17, 18, 19 y 20 al artículo 11 de la Resolución número 0001 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 11. Obligaciones de los sujetos de control. Los sujetos de control definidos en el artículo anterior deberán cumplir las siguientes obligaciones relacionadas con el manejo de sustancias y productos químicos controlados:

17. Tener una autorización vigente siempre que se manejen sustancias o productos químicos controlados en cantidades superiores a los límites mínimos de control dispuestos en el artículo 6° de la Resolución 0001 de 2015 y en las sedes donde se lleven a cabo las actividades establecidas en el artículo 7° de la precitada resolución.
18. Mantener vigentes las certificaciones de aforo, de los sistemas de medición y de pesaje.

19. Someter a concepto técnico de la Subdirección de Control y fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, conforme al artículo 5° de la Resolución 0001 de 2015 y el artículo 2.2.2.6.2.10 del Decreto 1069 de 2015 (Adicionado por el artículo 1° del Decreto 0585 de 2018),, las mezclas que contengan sustancias químicas controladas o que puedan ser catalogadas como Thinner o cuando la mezcla previamente conceptualizada presente algún cambio en su composición.
20. Allegar las aclaraciones, justificaciones, planes de trabajo o plan de mejoramiento que permitan subsanar las deficiencias que originaron una medida de inmovilización descrita en el artículo 29 de la Resolución 0001 de 2015, con miras a evitar que se incurra en la misma situación, en un término no mayor a un (1) mes de notificada la comunicación en la que la Subdirección de Control y fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, solicite dicha información.

Artículo 3°. *Modificación.* Modificar el artículo 16 de la Resolución número 0001 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 16. Requisitos para la expedición. Los sujetos de control contemplados en el artículo 10 de la Resolución 0001 de 2015, deberán solicitar las autorizaciones ante el Ministerio de Justicia y del Derecho - Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, en la forma determinada por este y acompañada de los documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos generales y específicos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0585 de 2018 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 4°. *Modificación.* Modificar el artículo 26 de la Resolución número 0001 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 26. Conminación. Medida administrativa preventiva por la cual el Ministerio de Justicia y del Derecho - Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, como autoridad competente para ejercer el control administrativo de sustancias y productos químicos, exige el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Resolución 0001 de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución 0002 de 2018 y en el artículo 1° de la presente Resolución.

Se efectuará conminación como medida administrativa preventiva cuando el Ministerio de Justicia y del Derecho - Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, evidencie un incumplimiento de las obligaciones en el manejo de sustancias y productos químicos controlados, y el sujeto de control cuente con tres (3) llamados de atención notificados dentro de los últimos cinco (5) años calendario.

Artículo 5°. *Adición.* Se adiciona el numeral 10 al artículo 30 de la Resolución número 0001 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 30. Causales de inmovilización. Son causales de inmovilización las siguientes:

10. Cuando se verifique que el sujeto de control está incumpliendo las obligaciones consagradas en los numerales 3, 4, 5, 10 y 13, del artículo 11 de la Resolución 0001 de 2015.

Artículo 6°. *Vigencia y Derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente la Resolución 0001 de 2015.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2022.

El Presidente,

Wilson Ruiz Orejuela.

El Secretario Técnico,

Andrés Orlando Peña Andrade.

(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar
y Policial

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000145 DE 2022

(marzo 29)

por la cual se adecua la Instrucción y el Juzgamiento en materia del Control Disciplinario Interno, en los términos de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021, en la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

El Director General de la Unidad administrativa especial de la Justicia Penal Militar y Policial, en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades legales, en especial

las conferidas en el artículo 54, numeral 12, de la Ley 1765 de 2015, en concordancia con el artículo 7º, numeral 13, del Decreto 312 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 54 de la Ley 1765 de 2015, *“Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial (...) y se dictan otras disposiciones”*, en concordancia con el numeral 13 del artículo 7º del Decreto 312 de 2021, *“Por el cual se fija la estructura de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial”*, corresponde al Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial:

“Expedir (...) resoluciones y demás actos administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Justicia Penal Militar y Policial”.

Que el artículo 94 de la Ley 1952 de 2019, *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*, establece:

“SIGNIFICADO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO. Cuando en este Código se utilice la locución *“Control Disciplinario Interno”*, debe entenderse por tal, la oficina, dependencia o entidad que conforme a la Ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria”

Que en el numeral 22 del artículo 54 de la Ley 1765 de 2015, en armonía con el numeral 24 del artículo 7º del Decreto 312 de 2021, se determinó como una función a cargo del Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, la relacionada con:

“Ejercer la función de control disciplinario en los términos de Ley, sobre los servidores públicos que ejerzan funciones administrativas y de apoyo a los despachos judiciales, así como sobre los Jueces de Conocimiento Especializado; Conocimiento, Garantías, Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Fiscales Delegados ante los Jueces de Conocimiento Especializado, Conocimiento y servidores del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial, en relación con conductas distintas a las derivadas de su función judicial y de policía judicial.”

Que en el numeral 13 del artículo 13 del Decreto 312 de 2021, se estableció como una función a cargo de la Secretaría General de esta Unidad Administrativa Especial, la relativa a:

“Coordinar la función disciplinaria y aplicar el procedimiento con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia sobre los servidores públicos que ejerzan funciones administrativas y de apoyo a los Despachos Judiciales”.

Que mediante la Resolución 000123 del 22 de julio de 2021, se establecieron los grupos internos de trabajo de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, entre estos, el Grupo de Control Disciplinario, al cual se le asignaron las siguientes funciones en materia disciplinaria:

“(...) 2. Conocer e instruirlos procesos disciplinarios en primera instancia que se adelanten contra los servidores públicos que ejerzan funciones administrativas en la Unidad y los de apoyo a los Despachos Judiciales (...)”

Que mediante la Resolución 000084 del 24 de junio de 2021, se adoptó *“(...) el Manual Específico de Funciones y Competencias para los empleos que conforman la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial”*, donde se asignó a los cargos de Director General 1-2, Secretario General 1-2-1-18 y Profesional de Defensa 3-1-19, este último con participación en el proceso de Apoyo-Control Disciplinario Interno - Secretaría General, las siguientes funciones esenciales en materia disciplinaria:

Director General:

“(...) 24. Ejercer la función de control disciplinario en los términos de Ley, sobre los servidores públicos que ejerzan funciones administrativas y de apoyo a los despachos judiciales, así como sobre los Jueces de Conocimiento Especializado, Conocimiento, Garantías, Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Fiscales Delegados ante los Jueces de Conocimiento Especializado, Conocimiento y servidores del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial, en relación con conductas distintas a las derivadas de su función judicial y de policía judicial. (...)”

Secretario General:

“(...) 13. Coordinar la función disciplinaria y aplicar el procedimiento con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia sobre los servidores públicos que ejerzan funciones administrativas y de apoyo a los Despachos Judiciales.

(...)

16. *Ejercer, en primera instancia, la función de control disciplinario en los términos de Ley, sobre los servidores públicos que ejerzan funciones administrativas y de apoyo a los Despachos Judiciales. (...)”*

Profesional de Defensa 3-1-19:

“(...) 1. Conocer e instruir en primera instancia los procesos disciplinarios de su competencia, respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores y ex servidores en el ejercicio de sus funciones. (...)”

Que la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en el artículo 12, establece:

“(...) El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente (...) En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento. (...)”

Que la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento impone que estas se asuman por dos dependencias diferentes e independientes entre sí.

Que en los artículos 92 y 93 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se establece respectivamente:

Artículo 92: *“(...) En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable. (...)”*

Artículo 93: *“(...) Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias. (...)”*

Que, en cumplimiento de lo anterior, se hace necesario adecuar las etapas de instrucción y juzgamiento, así como la segunda instancia en materia del Control Disciplinario Interno, en atención a la estructura organizacional y capacidad institucional de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Adecuar* la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios en primera instancia que se adelanten contra los servidores públicos que ejerzan funciones administrativas y de apoyo a los Despachos Judiciales, a cargo de la Secretaría General y el Grupo de Control Disciplinario de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, de acuerdo con el procedimiento y las competencias establecidas en la Ley disciplinaria vigente.

Artículo 2º. *Adecuar* la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios en primera instancia que se adelanten contra los servidores públicos que ejerzan funciones administrativas y de apoyo a los Despachos Judiciales, a cargo de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, con la asesoría y apoyo de la Oficina Asesora Jurídica, de acuerdo con el procedimiento y las competencias establecidas en la Ley disciplinaria vigente.

Artículo 3º. *Remitir* para el conocimiento de la segunda instancia en los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos que ejerzan funciones administrativas y de apoyo a los Despachos Judiciales de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a la Procuraduría General de la Nación, en los términos del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021.

Artículo 4º. *Adecuar* la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios en primera instancia que se adelanten contra los Jueces de Conocimiento Especializado, Conocimiento, Garantías, Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Fiscales Delegados ante los Jueces de Conocimiento Especializado, Conocimiento y servidores del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial, en relación con conductas distintas a las derivadas de su función judicial y de policía judicial, a cargo de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, con la asesoría y apoyo de la Oficina Asesora Jurídica, de acuerdo con el procedimiento y las competencias establecidas en la Ley disciplinaria vigente.

Artículo 5º. *Remitir* para el conocimiento de la etapa de juzgamiento y de la segunda instancia en los procesos disciplinarios que se adelanten contra los Jueces de Conocimiento Especializado, Conocimiento, Garantías, Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Fiscales Delegados ante los Jueces de Conocimiento Especializado, Conocimiento y servidores del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial, en relación con conductas distintas a las derivadas de su función judicial y de policía judicial, de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a la Procuraduría General de la Nación en los términos de los artículos 92 y 93 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021.

Artículo 6º. *Enviar* copia de este acto administrativo a la Secretaría General para su conocimiento y del Grupo de Control Disciplinario.

Artículo 7º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de marzo de 2022.

El Director General,

Fabio Espitia Garzón.
(C. F.).